



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las DIEZ horas del día DIEZ de OCTUBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano. WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, el día 9 de octubre del corriente año, referente a solicitar: *“Procesos laborales sancionatorios activos o archivados en contra de la señora DAYSI MARGOTH MORENO HERNANDEZ, de quien es apoderado General Judicial*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En la solicitud presentada, nota el suscrito que la misma es requerida por el ciudadano LOPEZ NAVAS, quien adjunta copia de poder a efectos de legitimar su personería para realizar la solicitud, siendo que la información que solicita es por su naturaleza confidencial, por ser parte del expediente laboral de sus titulares, en este caso de la señora Moreno Hernandez, no obstante ello, no presenta la respectiva autorización que señala el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala:

Art 40 "Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito.

Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar;
- b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial; y,
- c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.

No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información "

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

Prevéngasele al ciudadano: Víctor Enrique Amaya Chinchilla en cuanto a lo siguiente:

- 1) Presente la autorización que señala el Art. 40 del Reglamento de la LAIP, por cuanto lo requerido es información de carácter confidencial
- 2) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador



INADMISIBILIDAD POR NO EVACUAR PREVENCIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cuarenta minutos del día VEINTIUNO de OCTUBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 9 de OCTUBRE de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información, de parte del ciudadano WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS en su calidad de representante legal de la señora DAYSI MARGOTH MORENO HERNANDEZ.
 - 2- En fecha 13 de octubre del corriente año, se previno al solicitante que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), presentara la autorización de la titular de la información confidencial que solicita, para poderle entregar la misma en la calidad que comparece.
- Fundamento y respuesta a la solicitud.

Con base al artículos 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Acceso a la información Pública, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles la solicitud de acceso. Para el presente caso el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la usuaria debió subsanar el requisito de forma de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha.

Por consiguiente Resuelve:

- 1- Declarase inadmisibles la solicitud de información presentada por el usuario, por no haber subsanado la prevención efectuada a su solicitud, quedándole a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.
- 2- Notifíquese al interesado en el medio señalado.
- 3- Archívese el presente expediente administrativo


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123

